



Resolución Gerencial Regional

N° 120-2025-GRA/GRTPE

VISTO:

La Resolución Directoral N° 194-2025-GRA/GRTPE-SGPECL de fecha 16 de septiembre de 2025, mediante la cual la Dirección de Promoción de Empleo y Capacitación Laboral resolvió iniciar procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 161-2025-GRA/GRTPE-SGPECL y de la Constancia de Inscripción con Registro N° 128-2025-GRA/GRTPE-SGPECL-REPPCD, que formalizaron la inscripción de la empresa Agua y Energía S.R.L. en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD); el Informe N° 361-2025-GRA/GRTPE-SGPECL y el Informe Legal N° 108-2025-GRA/GRTPE-AL emitido por la Oficina de Asesoría Legal de esta Gerencia Regional; y los demás antecedentes que obran en el expediente administrativo correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 161-2025-GRA/GRTPE-SGPECL, de fecha 25 de julio de 2025, se dispuso la inscripción de la empresa Agua y Energía S.R.L., con RUC N° 20455609705, en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD), otorgándose la Constancia de Inscripción N° 128-2025-GRA/GRTPE-SGPECL-REPPCD, en mérito a la documentación presentada por la empresa.

Que, con fecha 01 de septiembre de 2025, el ciudadano Derly Manuel Delgado Fuentes, identificado con DNI N° 45253057, presentó un "Documento de Queja" ante el área de Bolsa de Trabajo de Personas con Discapacidad (PCD), señalando que no suscribió contrato laboral, no percibió remuneración ni accedió a beneficios sociales, pese a que la empresa lo habría registrado en planilla desde el 01 de julio de 2025, contradiciendo la información presentada por la misma para lograr su inscripción en el REPPCD.

Que, la Dirección de Promoción de Empleo y Capacitación Laboral, mediante Informe N° 315-2025-GRA/GRTPE-SGPECL de fecha 02 de septiembre de 2025, verificó los hechos señalados y concluyó que existía discrepancia entre la información declarada por la empresa y la situación real del ciudadano, comunicando la irregularidad al superior jerárquico.

Que, en mérito a ello, mediante Resolución Directoral N° 194-2025-GRA/GRTPE-SGPECL de fecha 16 de septiembre de 2025, se resolvió iniciar procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 161-2025-GRA/GRTPE-SGPECL y de la Constancia de Inscripción N° 128-2025-GRA/GRTPE-SGPECL-REPPCD, por haberse identificado indicios de irregularidad y posible falsedad en la documentación presentada, otorgando a la empresa un plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa.

Que, hasta la fecha, la empresa no ha presentado descargos ni documentación alguna que desvirtúe los hechos observados, pese a haber sido válidamente notificada como puede advertirse de la cédula de notificación.

Que, el artículo 10 numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,





Resolución Gerencial Regional

N° 120-2025-GRA/GRTPE

establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el numeral 213.2 del artículo 213 del mismo cuerpo normativo dispone que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que dictó el acto que se invalida, asimismo el numeral 213.3 señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; siendo en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo la autoridad jerárquicamente superior y, por tanto, competente para declarar la nulidad del acto.

Que, conforme al numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, cuando se compruebe fraude o falsedad en la información o documentación presentada, la entidad deberá declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha información y, además, comunicar los hechos al Ministerio Público de advertirse la posible comisión de delitos contra la fe pública.

Que, los hechos evidencian que la empresa Agua y Energía S.R.L. presentó documentación falsa respecto a la contratación de una persona con discapacidad, conducta que podría configurar un ilícito penal, por lo que corresponde remitir los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Arequipa, a fin de que evalúe la interposición de la acción penal correspondiente ante el Ministerio Público.

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 108-2025-GRA/GRTPE-AL, ha emitido opinión favorable para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo y la remisión de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, conforme al numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 294-2025-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 161-2025-GRA/GRTPE-SGPECL, por haberse emitido contraviniendo la Constitución, las leyes y normas reglamentarias, conforme al artículo 10 numeral 1) y el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la Constancia de Inscripción con Registro N° 128-2025-GRA/GRTPE-SGPECL-REPPCD, emitida a favor de la empresa Agua y Energía S.R.L., en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Dirección de Promoción de Empleo y Capacitación Laboral proceda a actualizar el registro administrativo, dejando sin efecto la inscripción de la empresa Agua y Energía S.R.L., y archive la constancia como acto inválido.





Resolución Gerencial Regional

N° 120-2025-GRA/GRTPE

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa Agua y Energía S.R.L., identificada con RUC N° 20455609705 y representada por el señor John Fernando Ortiz Sotomayor, así como al ciudadano Derly Manuel Delgado Fuentes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO copia de la presente Resolución a la Dirección de Promoción de Empleo y Capacitación Laboral y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia certificada de los actuados administrativos a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Arequipa, conforme a lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, a fin de que evalúe la procedencia de las acciones legales ante el Ministerio Público, por la presunta comisión de delitos contra la fe pública en la documentación presentada por la empresa Agua y Energía S.R.L.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca

Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca

Gerente Regional

Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo